



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Sincelejo - Sucre**

Sincelejo (Sucre), once (11) de noviembre del dos mil quince (2015)

Naturaleza del asunto: PROCESO ORDINARIO
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicación: 70-001-33-33-007-2015-00178-00
Demandante: HILDA ROSA BACILIO GUEVARA Y OTROS
**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA –
EJÉRCITO NACIONAL – POLICIA NACIONAL**

Como la demanda que a través del medio de control **DE REPARACIÓN DIRECTA**, instaurada mediante apoderado judicial por los señores **HILDA ROSA BACILIO GUEVARA, CARMEN AMALFI SANTERO BACILIO, GREGORIO MANUEL SANTERO BACILIO, TOMASA SANTERO BACILIO, ONI ALBERTO SANTERO BACILIO, YULIETH SANTERO BACILIO, YARLEY SANTERO BACILIO, ENGRY SANTERO BACILIO, FREDY SANTERO DE LA ROSA, NELLY SANTERO DE LA ROSA, MARIBEL MENDOZA CASTILLO, ANALFI ESTHER SANTERO MENDOZA, Y LUZ ADI SANTERO MENDOZA**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA – EJÉRCITO NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, en la que pretenden se les declare administrativamente extracontractual y patrimonialmente responsables por los hechos ocurridos en la Vereda el Martillo, en el Municipio de San Antonio de Palmito, Sucre, el día 6 de junio de 1996, en donde perdieron la vida los señores **SERGIO MANUEL SANTERO BACILIO Y DAGOBERTO SANTERO BACILIO, CARLOS ARTURO SOLANO BERNA**, e hirieron al señor **MELESIO DE LA CRUZ**, a manos de las autodefensas unidas de Colombia A.U.C., comandadas por **SALVATORE MANUSSO GOMEZ**, y por el desplazamiento forzado al que se vieron sometidos antes y después de la muerte de su señor padre, fue subsanada y se aportaron los poderes en la forma indicada en el auto de fecha 8 de septiembre de 2015 que inadmitió la demanda, y como quiera que la misma reúne los requisitos legales establecidos en los Artículos 161, 162 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) este Juzgado procederá a su admisión, teniendo como demandantes a las personas que a continuación se relacionan:

Los demandantes son los siguientes:

	Nombre y Apellido	Documento de identificación
1	HILDA ROSA BACILIO GUEVARA	C.C. 32.980.145
2	CARMEN AMALFI SANTERO BACILIO	C.C. 23.029.463
3	TOMASA SANTERO BACILIO	C.C. 64.587.066
4	ONI ALBERTO SANTERO BACILIO	C.C. 92.671.985
5	YULIETH SANTERO BACILIO	C.C. 1.100.335.900
6	YARLEY SANTERO BACILIO	C.C. 1.100.337.760
7	ENGRY SANTERO BACILIO	C.C. 1.100.337.528
8	FREDY SANTERO DE LA ROSA	C.C. 3.923.963
9	NELLY SANTERO DE LA ROSA	C.C. 32.980.328
10	MARIBEL MENDOZA CASTILLO	C.C. 23.029.873
11	ENALFI ESTHER SANTERO MENDOZA	C.C. 1.196.967.738

Ahora como quiera que el señor **GREGORIO MANUEL SANTERO BACILIO**, no aportó el poder en la forma señalada en el auto que inadmitió la demanda, el Despacho se abstendrá de admitir la demanda con respecto a él.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo con competencia en oralidad del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que a través del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, instauraron mediante apoderado judicial los demandantes que a continuación se relacionan:

	Nombre y Apellido	Documento de identificación
1	HILDA ROSA BACILIO GUEVARA	C.C. 32.980.145
2	CARMEN AMALFI SANTERO BACILIO	C.C. 23.029.463
3	TOMASA SANTERO BACILIO	C.C. 64.587.066
4	ONI ALBERTO SANTERO BACILIO	C.C. 92.671.985
5	YULIETH SANTERO BACILIO	C.C. 1.100.335.900
6	YARLEY SANTERO BACILIO	C.C. 1.100.337.760
7	ENGRY SANTERO BACILIO	C.C. 1.100.337.528
8	FREDY SANTERO DE LA ROSA	C.C. 3.923.963
9	NELLY SANTERO DE LA ROSA	C.C. 32.980.328
10	MARIBEL MENDOZA CASTILLO	C.C. 23.029.873
11	ENALFI ESTHER SANTERO MENDOZA	C.C. 1.196.967.738
12	LUZ ADI SANTERO MENDOZ	C.C. 1.100.337.004

en contra de la de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - POLICIA NACIONAL**, representados legalmente por su Ministro **LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI**, el Comandante **LEONARDO SANTAMARIA GAITAN**, el General **ALBERTO JOSÉ MEJÍA FERRERO** y por el Director de la Policía General **RODOLFO PALOMINO LÓPEZ**, respectivamente.

SEGUNDO.- ABSTENERSE DE ADMITIR LA DEMANDA con respecto al señor **GREGORIO MANUEL SANTERO BACILIO**.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al Doctor **LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI**, en su calidad de **MINISTRO DE DEFENSA**, al Vicealmirante **LEONARDO SANTAMARÍA GAITÁN** en su calidad de Comandante de la **ARMADA NACIONAL**, al General **ALBERTO JOSÉ MEJÍA FERRE** en su calidad de Comandante del **EJERCITO NACIONAL**, y al General **RODOLFO PALOMINO LÓPEZ**, en su calidad de Director de la **POLICÍA NACIONAL**, o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, o a quienes se le haya delegado tal facultad de recibir notificaciones; conforme a lo indicado en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del CPG (Ley 1564 del 12 de julio de 2012).

CUARTO.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Publico, delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo indicado en el Artículo 199 del CPACA, modificado por el Artículo 612 del CPG (Ley 1564 del 12 de julio de 2012).

QUINTO.- REMITIR por Secretaría, de manera inmediata y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a la parte

demandada, y al Ministerio Público, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición, de conformidad con el Artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO.- CORRER traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, contados después de los veinticinco (25) días de surtida la última notificación del auto admisorio, según lo dispuesto en el Artículo 172 del C.P.A.C.A., en armonía con los Artículos 199 y 200 ibídem, para que la entidad demandada, el Ministerio Público, puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o presentar demanda de reconvencción.

Se advierte que, con la contestación de la demanda, la parte demandada deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, de conformidad con el Artículo 175-4 del C.P.A.C.A. Igualmente, incluirá su dirección electrónica en el evento de ser una entidad de derecho público, de conformidad con el Artículo 175-7 ídem.

Además, la entidad demandada gestionará y adelantará los trámites necesarios a fin de aportar en la Audiencia Inicial las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación, ello, de conformidad con lo previsto en el Artículo 180-8 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE esta providencia por anotación en estados electrónicos, a la parte demandante conforme lo ordenado en la Ley 1437 de 2011

OCTAVO.- FIJAR la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00)** para gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser depositados dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia en la cuenta de Ahorros No. 4-6303-002475-3 del Banco Agrario, número de convenio 11551 a nombre de este Juzgado, para gastos ordinarios del proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del CPACA. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice.

NOVENO.- SIGNIFICAR a las partes que, en todo caso, para proceder a realizar las notificaciones ordenadas en esta providencia, si no se dispone de la dirección electrónica respectiva, Secretaría oficiará inmediatamente a la correspondiente entidad con el propósito de que se suministre, en el término de dos (02) días, el correo electrónico exclusivo que para notificaciones judiciales se debe tener de conformidad con lo previsto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A., so pena de imponer las sanciones de ley.

DÉCIMO.- En cumplimiento de las previsiones normativas del Artículo 194 de la Ley 1437 de 2011, las demandadas deberán realizar un estudio sobre la contingencia judicial que genera el proceso y si fuera del caso realizar la provisión en el Fondo de Contingencias, que pueda generar una condena.

UNDÉCIMO.- RECONOCER personería al Doctor **ALCIDES MARTÍN ESTRADA CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 64.549.000 de Sincelejo, y tarjeta profesional No. 43.147 del C.S.J., para actuar como apoderado de los demandantes en el presente proceso para los fines y bajo los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

EMPA